

**REF: Autoriza contratación directa de "Clarkson Research Services".**

**SANTIAGO, 10 de julio de 2009**

**RESOLUCION EXENTA N° 686**

**VISTOS:**

- a) Las facultades que me confiere el Art. 9º, letra i) del D.L. 2.224 de 1978;
- b) El acuerdo del Consejo de la Comisión Nacional de Energía, adoptado en sesión del día 12 de marzo de 2009 y lo dispuesto en la Resolución N° 245, de 17 de marzo de 2009;
- c) Lo señalado en los Artículos 5º inciso segundo y 8º letra g) de la Ley N° 19.886;
- d) Lo dispuesto por el Reglamento de la Ley N° 19.886, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 250, de 9 de marzo de 2004, artículo 10 número 7 letra e);
- e) Lo dispuesto en la Ley N° 20.314 de Presupuestos del sector público para el año 2009;
- f) Los antecedentes aportados por el Jefe del Área de Hidrocarburos en su Memorándum N° 36 de 16 de junio de 2009;
- g) La Minuta N° 66 de 18 de junio de 2009, por el cual el Secretario Ejecutivo remite la solicitud al Área Jurídica;
- h) Memorándum N° 66 de 01 de julio de 2009, del Jefe del Área Jurídica;
- i) Lo señalado en la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

**COMISION NACIONAL DE ENERGIA**  
Alameda 1449, Piso 13º, SANTIAGO - CHILE

**CONSIDERANDO:**

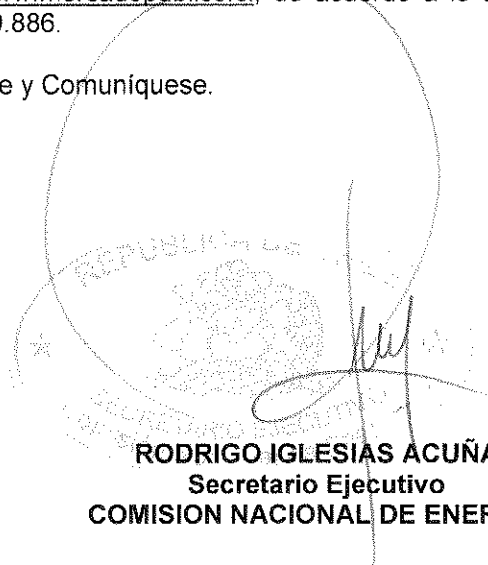
- a) Que corresponde a la Comisión Nacional de Energía, de acuerdo a su ley orgánica, elaborar y coordinar los planes, políticas y normas para el buen funcionamiento y desarrollo del sector energético.
- b) Que en virtud, de las tareas encomendadas a la CNE por las Leyes 19.630, 19.681 y 20.063 y la necesidad de calcular las componentes de los precios de paridad, precios de referencia y demás valores requeridos, esta Comisión requiere de la contratación de una fuente de información de precios de paridad del carbón térmico, tarifas de arriendo e naves gaseras, de naves graneleras y precios de combustible bunker.
- c) La información debe tener carácter diario y accesible en todo momento por parte de la CNE, además de mantener un soporte para eventuales consultas sobre la información entregada.
- d) Que la Comisión para obtener la información antes descrita, requiere contratar a la empresa **Clarkson Research Services** y obtener el acceso al reporte semanal "Shipping Intelligence Weekly", esta empresa que es ampliamente reconocida entre los agentes del sector y no ha sido cuestionada al ser citada en los diferentes informes de la CNE.
- e) Esta empresa para el período comprendido entre el 23 de julio de 2009 y 24 de julio de 2010 ha cobrado por sus servicios la suma de US \$1.053.
- f) Que se cuenta con disponibilidad presupuestaria suficiente para solventar el gasto que irrogue la adquisición de que se trata.
- g) Que los servicios descritos no están disponibles bajo la modalidad "Convenio Marco" o "*Chilecompra Express*", en el portal internet del Sistema de Compras y Contrataciones Públicas.

**RESUELVO:**


- I. **Autorícese**, la contratación directa de **Clarkson Research Services** por la causal contemplada en el artículo 8 letra g) de la Ley N° 19.886, prestación de servicios por la causal de la naturaleza de la contratación, en especial por ser un proveedor titular de derechos de propiedad intelectual.

- II. **Impútese** el gasto que irrogue la presente contratación y que corresponde a **1.053 USD**, al Subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo", Ítem 08 "Servicios Generales", Asignación 010 "Servicios de Suscripción y Similares", Área Hidrocarburos, que cuenta con fondos disponibles para ello.
- III. **Publíquese** la presente Resolución Exenta en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), de acuerdo a lo señalado en la Ley 19.886.

Anótese y Comuníquese.



**RODRIGO IGLESIAS ACUÑA**  
Secretario Ejecutivo  
COMISION NACIONAL DE ENERGIA



**DGD/GMS/CAT/AIV**  
- Área Hidrocarburos  
- Administración y Finanzas  
- Archivo Resoluciones.